

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de agosto de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 17 de agosto de 2021 con secuencia 270726, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2187
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JAIRO DE JESUS WILES TOBON –
Apoderado: Dr. RAMIRO BEJARANO MARTÍNEZ
Demandado: STEFANY ANGOLA CRUZ Y ERICK ALEJANDRO ORTIZ
Radicación: 760014003001 **20210066500**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO DE JESUS WILES TOBON**, en contra de los señores **STEFANY ANGOLA CRUZ Y ERICK ALEJANDRO ORTIZ**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. No se evidencia dentro de la demanda el Contrato de Arrendamiento, documento necesario e indispensable para este tipo de proceso.
2. Igualmente no se relaciona los linderos específicos del bien inmueble trabajo en la litis.
3. No se presenta Certificado de tradición del bien inmueble materia a restituir.
4. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado NO indica dirección de correo electrónico ni del jurista, ni de ninguna de las partes, situación que debe subsanar pues de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho) debe adjuntar el correo de cada uno de ellos.*
5. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial, por el señor **JAIRO DE JESUS WILES TOBON**, en contra de los señores **STEFANY ANGOLA CRUZ Y ERICK ALEJANDRO ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **RAMIRO BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.310.711 y portador de la T.P No. 101.251 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales, que lo imposibiliten para ejercer la función encomendada.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

Certificado No. 540197

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **RAMIRO BEJARANO MARTINEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **11310711** y la tarjeta de abogado (a) No. **101251**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 41001110200020170030601

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 09-Oct-2019

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 27-Dec-2019

Final Sanción: 26-Feb-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020160187901

Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

Fecha Sentencia: 20-May-2020

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 13-Aug-2020

Final Sanción: 13-Aug-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d54478fe3b0d115e4f66a6bae896f9e9ae5400efe33da7441a337f32e5874**

Documento generado en 20/08/2021 04:15:02 PM